



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-098

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 61-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 05 de junio de 2020, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Que dentro de las reformas efectuadas a la LGIE, está la contenida en el Artículo 3 inciso H, relacionada a que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) deberá fijar la política salarial y las remuneraciones para el personal de la CREE, tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados y atendiendo a la responsabilidad de los cargos, y al nivel profesional o técnico requerido, a fin de captar personal altamente calificado, teniendo siempre en cuenta el carácter técnico y altamente especializado con que debe actuar la CREE en cumplimiento de sus atribuciones legales, y que, adicionalmente, el salario del personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.

Que actualmente la CREE ha encaminado esfuerzos para adoptar una estructura organizativa que le permita ser una institución reguladora eficiente y eficaz en atención a sus funciones, para lo cual también ha identificado necesario y oportuno realizar una consultoría que le permita fijar las remuneraciones y salarios para el personal que sea contratado en la CREE de conformidad con lo que manda la LGIE en su artículo 3 inciso H.

Que la Jefatura de Recursos Humanos con el apoyo de las diferentes áreas de la CREE ha preparado los Términos de Referencia para desarrollar el proceso de contratación denominado 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.

Que la contratación de los servicios de consultoría tiene como objetivo elaborar y recomendar una política salarial y de remuneraciones para la CREE, sustentada en un análisis de los entes reguladores de los mercados eléctricos de la región centroamericana, incluyendo al regulador regional, para lo cual, la firma consultora o consultor especializado deberá hacer un análisis de cada uno de estos entes y basar su propuesta fundamentada en aquellas condiciones que mejor se adapten a la realidad del país.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que los objetivos específicos de la consultoría comprenden:

1. Realizar un análisis comparativo de las políticas salariales y remuneraciones de estos entes reguladores en su propio contexto nacional, de manera que pueda servir de base para recomendar lo correspondiente a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y para las recomendaciones sobre política salarial, también podrá tomarse en consideración otras instituciones reguladoras de Honduras.
2. Proponer el diseño de una escala salarial que establezca un rango para cada puesto o familia de puestos, según defina el consultor, con base en los resultados de la evaluación de la estructura organizativa propuesta y los montos salariales utilizados en la región.
3. Proponer una política salarial que incentive a los colaboradores de la CREE y atraiga a personal altamente calificado.

Que en los Términos de Referencia se hacen acompañar de la respectiva constancia de disponibilidad presupuestaria.

Que la consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) no se encuentra comprendida en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de 2020.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió opinión legal DAJ-OL-018-2020 en fecha 26 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

DAM

602



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que según La Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica fijará la política salarial y las remuneraciones del Personal de la CREE, tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el salario del personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.

Que de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica es función del Directorio de Comisionados fijar y modificar la política salarial y las remuneraciones del Personal de la CREE.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-094-2020 del 26 de noviembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 primer párrafo, literal F romano XV, literal H e I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículos 4, 10, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes los Términos de Referencia para llevar a cabo el proceso 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, por medio de la modalidad de Proceso de Compra por Cotización.

SEGUNDO: Instruir a la administración que proceda a la modificación del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del presente año, a efecto de incluir la presente consultoría en el mismo.

JAM
SAD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

TERCERO: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que de conformidad con la ley y las disposiciones legales pertinentes inicie el proceso que permita la contratación aprobada en el presente Acuerdo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva y a la Jefatura de Recursos Humanos.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata.

SÉPTIMO: Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA